

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

**Radicado:** 05001 31 03 019 2021 00089 00

Como quiera que la parte ejecutada no subsanó el requisito exigido en auto del pasado **6 de septiembre de 2021** (Cfr. Archivo 20 CdnopPal), la contestación presentada no será tenida en cuenta.

De otro lado, se incorpora al sumario el escrito aportado por la parte actora (Cfr. Archivo 21 *ídem*), en donde se pronuncia sobre las excepciones propuestas. De antemano se destaca que no se impartirá trámite alguno al referido pronunciamiento en tanto que este resulta ser **extemporáneo por anticipación**. El Despacho no corrió traslado de las defensas propuestas por la parte demandada. Es más: ante la falta de subsanación de la contestación adosada, la gestión procesal de la parte ejecutante se frustra por sustracción de materia.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, se procederá con las demás etapas procesales.

**NOTIFIQUESE  
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN  
JUEZ**

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman  
Juez Circuito  
Civil 019  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8c6560677fd02bb42c3238e67738f9faec9015116a534a8bb650b3c3a54788**  
Documento generado en 16/09/2021 09:10:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>